Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno del Perú en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23lo. de la Constitución Política del Estado ha prorrogado del estado de Emergencia en la provincia de Cotabambas del Departamento de Apurimac, a partir de la fecha del mencionado Decreto Supremo y por treinta (30) días.

Consecuentemente, se han suspendido las garantías individuales contempladas en el artículo 2do. de la Constitución del Perú, incisos 7, 9, 10 y 20(G).

Mientras dure el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas continuarán ejerciendo el control del orden interno en dichas provincias.

Igualmente, las Fuerzas Policiales presentes en la jurisdicción declarada en estado de emergencia continuaran cumpliendo sus funciones específicas, en adición a las que disponga el comando político-militar de la zona."

16 de junio de 1988

". . . mediante Decreto Supremo No. 0025-88-IN de 14 de junio de 1988 y en acatamiento de lo previsto en el artículo 4to., inciso 3ro., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno del Perú en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23lo. de la Constitución Política del Estado ha prorrogado del estado de Emergencia en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao a partir de la fecha del mencionado Decreto Supremo y por treinta (30) días.

Consecuentemente, se han suspendido las garantías individuales contempladas en el artículo 2do. de la Constitución del Perú, incisos 7 y 20(G). Igualmente se han suspendido parcialmente las garantías contempladas en el inciso 9no. del artículo acotado en cuanto a la libertad de transitar por el territorio nacional en dichas provincias. Durante el Estado de Emergencia la autoridad prefectural dictará las normas correspondientes para el ejercicio del derecho de reunión a que se refiere el inciso 10 del artículo 2do. de la Constitución Peruana.

Mientras dure el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas continuarán ejerciendo el control del orden interno en dichas provincias."

16 de junio de 1988

". . . mediante Decreto Supremo No. 0025-88-IN de 15 de junio de 1988 y en acatamiento de lo previsto en el artículo 4to., inciso 3ro., del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Gobierno del Perú en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23lo. de la Constitución Política del Estado ha prorrogado el estado de Emergencia en las provincias de Moyobamba, Bellavista, Huallaga, Lamas, Picota Rioja, San Martín, Mariscal Cáceres y Tocache del Departamento de San Martín y en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, a partir de la fecha del mencionado Decreto Supremo y por veintinueve (29) días.

Consecuentemente, se han suspendido las garantías individuales contempladas en el artículo 2do. de la Constitución del Perú, incisos 7, 9, 10 y 20(G).

Mientras dure el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas continuarán ejerciendo el control del orden interno en dichas provincias."

[TRANSLATION]

7 June 1988

. . . by Supreme Decree No. 002-88-IN of 1 June 1988, and in accordance with the provisions of article 4, paragraph 3, of the International Covenant on Civil and Polit-

[TRADUCTION]

Le 7 juin 1988

. . . par Décret suprême n° 002-88-IN du 1er juin 1988, et conformément aux dispositions du paragraphe 3 de l'article 4 du Pacte international relatif aux droits civils et